2003	2010
CIRCULAR F-17.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral.	**CIRCULAR F-17.12 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral.**
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
CIRCULAR F-17.12	**CIRCULAR F-17.12**
Asunto: Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos.	**ASUNTO:** Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral.
A las instituciones, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación.	A las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física, apoderados de agente de fianzas persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del reglamento de agentes de seguros y de fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 10, fracción V, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:
PRIMERA.- Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:	**PRIMERA.-** Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:
a) Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener la autorización a que se refiere la Circular F-17.2.	**a)** Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener la autorización a que se refiere la Circular F-17.2 vigente.
b) Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:	**b)** Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Examen/Categoría de Autorización	Pruebas				
“F”	Introducción y Marco Jurídico	Aspectos Generales	Fianzas de Fidelidad y Fideicomiso de Garantía	Fianzas Judiciales y Fianzas de Crédito	Fianzas Administrativas

c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría “F” o el refrendo correspondiente.

d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:

Nivel I.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

Nivel II.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.

f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.

g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

Examen/Categoría de Autorización	Pruebas
“F”	Introducción y Marco Jurídico, Aspectos Generales, Fianzas de Fidelidad y Fideicomiso de Garantía, Fianzas Judiciales y Fianzas de Crédito, Fianzas Administrativas

c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría “F” o el refrendo correspondiente.

d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:

Nivel I.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

Nivel II.- Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.

e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.

f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.

g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

SEGUNDA.- Los interesados en acreditar ante la Comisión la capacidad técnica a que se refiere esta Circular, deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, ubicado en la Página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx), adjuntando la

	siguiente documentación en formato PDF: **a)** Identificación oficial vigente con fotografía. **b)** Comprobante bancario de pago de derechos. **c)** Cédula de Identificación fiscal o en su defecto, del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **d)** Clave Unica de Registro de Población (CURP). Asimismo en el citado Sistema, deberán determinar el día y la hora para la programación de su examen, la cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular. **TERCERA.-** El Sistema de Citas y Registro de Personas se encuentra configurado para adjuntar la documentación requerida para formular las solicitudes de programación de exámenes, a efecto de que los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, acrediten su capacidad técnica, por lo que al momento de realizar el registro correspondiente, los interesados deberán anexar en formato PDF los documentos a que se refiere la disposición segunda anterior. El Sistema de Citas y Registro de Personas, sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto, el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb. Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: Nombre, Apellido paterno, Apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio, en el que se considere, calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado, código postal; y correo electrónico. **CUARTA.-** No obstante que las solicitudes para la programación de exámenes sean recibidas a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, los interesados deberán exhibir el comprobante de reservación de cita, emitido por el propio Sistema, así como los documentos solicitados por el mismo Sistema al momento de acudir a su cita para la programación de la evaluación.
SEGUNDA.- Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, perderán su autorización sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva.	**QUINTA.-** Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, no podrán continuar ejerciendo actividades de intermediación hasta en tanto, culminen el trámite para obtener una nueva autorización.
TERCERA.- Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.	**SEXTA.-** Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.
CUARTA.- Los agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI,	**SEPTIMA.-** Los agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de

VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.	Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.
TRANSITORIAS	**TRANSITORIAS**
PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.	**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.12 de 20 de mayo de 2003, publicada en dicho Diario el 30 de ese mismo mes y año.
	SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de programación para examen de acreditación de la capacidad técnica para autorización y refrendo de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral únicamente, se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.
SEGUNDA.- Las personas que soliciten autorización como agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica con las constancias que se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.	**TERCERA.-** Las personas que soliciten autorización como agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica con las constancias que se encuentren vigentes y hayan sido otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.
TERCERA.- Para efectos de refrendos, los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica en los siguientes términos:	**CUARTA.-** Para efectos de refrendos, los agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral, podrán acreditar la capacidad técnica en los siguientes términos:
a) Quienes hayan obtenido por lo menos el 35% de las horas de capacitación antes del 22 de mayo de 2001, podrán tramitar su refrendo si al momento de realizar su trámite cuentan con el total de horas establecidas al efecto, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.	**a)** Quienes hayan obtenido por lo menos el 35% de las horas de capacitación antes del 22 de mayo de 2001, podrán tramitar su refrendo si al momento de realizar su trámite cuentan con el total de horas establecidas al efecto, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.
b) Quienes cuenten con el 100% de las horas de capacitación en constancias otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, podrán realizar su trámite en la fecha que les corresponda, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-17.2 del 15 de mayo de 1996.	**b)** Quienes cuenten con el 100% de las horas de capacitación en constancias otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, podrán realizar su trámite en la fecha que les corresponda, conforme al esquema de certificación previsto en la Circular S-17.2 del 15 de mayo de 1996.
c) Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes cuenten con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003; quienes obtengan el tercer refrendo conforme a los incisos a) y b), y quienes hayan obtenido su autorización conforme a lo dispuesto en el inciso c) del apartado 2 de la Circular F-17.2	**c)** Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes cuenten con tres refrendos ininterrumpidos, antes del 2 de junio de 2003; quienes obtengan el tercer refrendo conforme a los incisos a) y b), y quienes hayan obtenido su autorización conforme a lo dispuesto en el inciso c) del apartado 2 de la Circular F-17.2 del 15 de mayo de 1996.

del 15 de mayo de 1996. Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 20 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica	Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 27 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.